



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Isidro Martínez Oblanca, Diputado de FORO, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto del Congreso, al amparo del reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario Popular relativa a la racionalización de la estructura de la Administración del Estado (Núm. expte. 162/000224).

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Consistente en la supresión del segundo punto de las propuestas de acuerdo de la PNL y la ampliación del tercero.

El punto tercero quedaría con la siguiente redacción:

- Reducir a la mitad los puestos de trabajo del personal eventual no funcionario que presta su servicio en el Gabinete del Presidente del Gobierno, de los Vicepresidentes, de los Ministros y de los Secretarios de Estado.

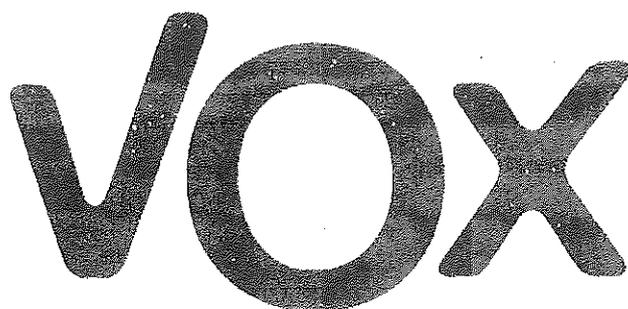


Justificación de la enmienda.-
Mejora técnica

Congreso de los Diputados, 8 de septiembre de 2020

Isidro Martínez Oblanca
Diputado por Asturias (FORO)
Grupo Parlamentario Mixto

Portavoz
Grupo Parlamentario Mixto



GRUPO PARLAMENTARIO

ENMIENDAS DE ADICIÓN A UNA PROPOSICIÓN NO DE LEY

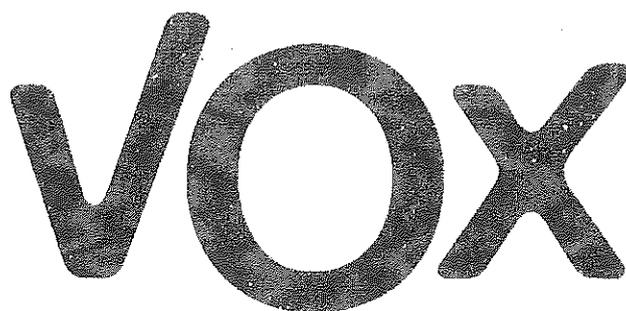
A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EL GRUPO PARLAMENTARIO VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 194.2 y 110.4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes **ENMIENDAS DE ADICIÓN A LA PROPOSICIÓN NO DE LEY número 162/000224**, del Grupo Parlamentario Popular, para racionalizar la estructura de la Administración del Estado. "BOCG. Congreso de los Diputados", Serie D, número 70, de 21 de abril de 2020, **incluida en el Punto III. 4 del orden del día del Pleno que se celebrará el próximo martes 8 de septiembre de 2020.**

1. ENMIENDA NÚMERO 1

- Tipo de enmienda: de adición.
- Texto que se propone: se añade el siguiente texto final al primer petita de la referida proposición no de ley:

— "(...) *En concreto, se reducirán a una las vicepresidencias y se eliminarán 10 ministerios que no desempeñen cometidos indispensables, reduciendo el número*



GRUPO PARLAMENTARIO

de departamentos de 22 a 12 y suprimiendo o rebajando la categoría y el sueldo de los altos cargos vinculados a estos.

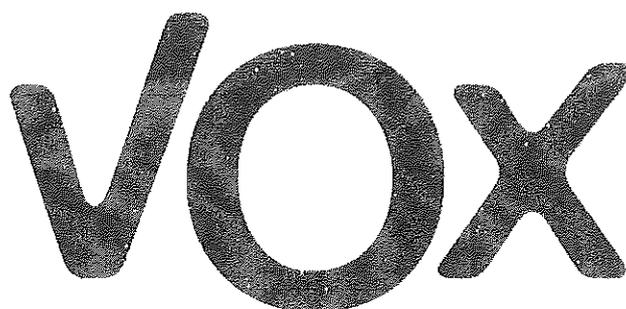
Asimismo, se llevarán a cabo las modificaciones pertinentes en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa concordante, para fijar un máximo legal de dos Vicepresidencias del Gobierno y de 12 departamentos ministeriales, de forma que el Consejo de Ministros esté integrado por un máximo de 13 personas, incluido el presidente del Gobierno.

De la misma manera, se adoptarán las modificaciones pertinentes en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado para sentar criterios objetivos que aseguren que los titulares de los departamentos ministeriales cuentan con la aptitud y los conocimientos suficientes para el ejercicio del cargo”.

JUSTIFICACIÓN

PRIMERO.- Son diversas las normas reglamentarias que se refieren a la estructura política del Gobierno y de la Administración General del Estado.

En primer lugar, el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales diseña un elefantiásico Gobierno compuesto por 22 Ministerios. La norma contempla, además, los restantes órganos superiores de cada departamento (esto es, las Secretarías de Estado), que ascienden a 27. A estos

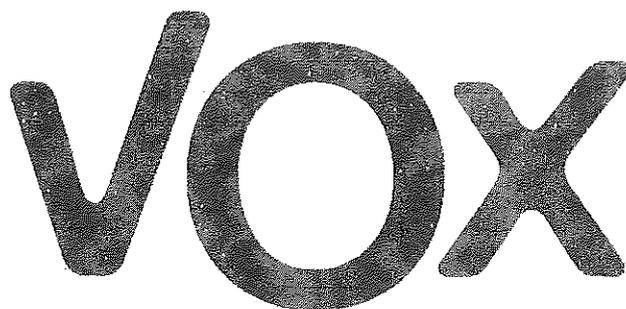


GRUPO PARLAMENTARIO

han de sumarse el Consejo Superior de Deportes (cuya presidenta tiene rango de secretaria de Estado), el Centro Nacional de Inteligencia (cuyo director ostenta este también este rango en la Administración) y la Secretaría de Estado de Comunicación (adscrita a la Presidencia del Gobierno). En total, 52 órganos superiores, que son los cargos que se encuentran en la cúspide de la Administración General del Estado.

En segundo lugar, el *Real Decreto 136/2020, de 27 de enero, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno* consagra una estructura en el Palacio de la Moncloa compuesta por: a) el Gabinete del presidente del Gobierno (cuyo director, don Iván Redondo Bacaicoa, tiene rango de secretario de Estado); b) la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno (cuyo titular tiene rango de subsecretario); c) la mencionada Secretaría de Estado de Comunicación; d) la Dirección adjunta del Gabinete del Presidente del Gobierno (cuyo titular tiene rango de subsecretario); e) el Alto Comisionado para la lucha contra la pobreza infantil; y f) el Alto Comisionado para España Nación Emprendedora. Todo ello, además de otros órganos con el rango de Dirección General (departamentos de Seguridad Nacional, de Asuntos Económicos y G20, de Asuntos Exteriores y de Unión Europea y Oficina Nacional de Prospectiva y Estrategia de País a Largo Plazo).

Por último, el *Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales* determina los órganos directivos de estos hasta el nivel de Dirección General. En este *Real Decreto* se da carta a un



GRUPO PARLAMENTARIO

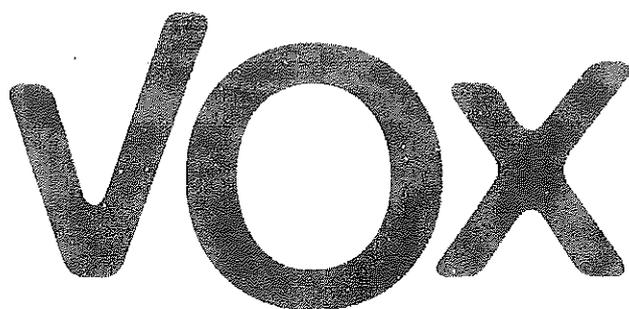
endiablado conglomerado ministerial compuesto por 22 Ministerios, a los que se añaden, a su vez, un total de 199 altos cargos entre Secretarías de Estado, Subsecretarías, Secretarías Generales, Direcciones Generales y Secretarías Generales Técnicas, así como, en su caso, otros órganos específicos en diversos Departamentos.

Por su parte, cada Ministerio desarrolla su estructura orgánica básica en su correspondiente real decreto.

Adicionalmente, por si esto fuera poco y como es bien conocido, de los 22 ministros titulares cuatro son, al mismo tiempo, vicepresidentes del Gobierno, lo que hace a España ser el segundo país de Europa en número de miembros en la cúspide del Ejecutivo. Ello tiene notables implicaciones en materia de gastos de personal. No en vano, el artículo 23 del *Real Decreto 139/2020* dispone que:

"1. Los Gabinetes de los titulares de las Vicepresidencias del Gobierno que asumen, a su vez, la titularidad de un Departamento ministerial estarán integrados por un Director, con rango de Subsecretario, y un máximo de nueve asesores, uno de ellos con rango de Director General, y los demás con nivel orgánico de Subdirector General, pudiendo tener cuatro de ellos funciones de coordinación del resto.

2. Los Gabinetes de los demás titulares de departamentos ministeriales estarán formados por un director, con rango de Director General, y por un máximo de cinco asesores, con nivel orgánico de Subdirector General.

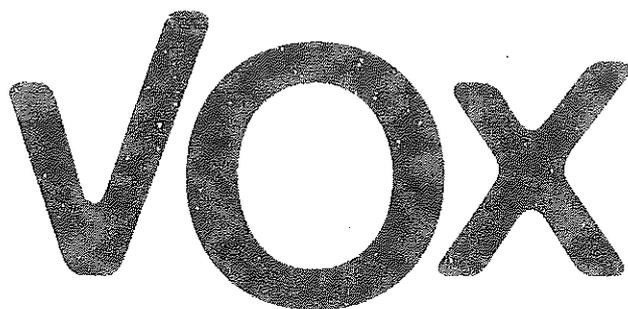


GRUPO PARLAMENTARIO

3. Los Gabinetes de los titulares de las Secretarías de Estado estarán formados por un director y un máximo de tres asesores, todos ellos con nivel orgánico de Subdirector General”.

SEGUNDO.- Lo anterior implicaría que el actual Gobierno de España podría contar con más de 250 altos cargos entre cargos superiores, cargos directivos y personal eventual asimilado. Todo ello, sin incluir en el cómputo los Gabinetes de los secretarios de Estado ni con las Subdirecciones Generales creadas en cada uno de los nuevos ministerios. Distintas estimaciones apuntan a que el Gobierno tiene más de 1.000 personas en nómina, entre asesores y cargos de confianza. ¿La regeneración democrática era eso? ¿La lucha contra el paro consiste en que los amiguetes entren en la Administración por la puerta de atrás?

La estructura creada por los Reales Decretos mencionados implica que el Gobierno que abogaba por *“un mejor uso de los recursos públicos”* y que mejoraría *“la eficiencia del gasto público”* (Acuerdo de coalición PSOE-Podemos) es el que dedica el mayor importe a ministros y a altos cargos de la historia de la democracia española. Teniendo en cuenta que en este momento el Estado tiene menos competencias de las que ha ostentado nunca, no parece que ello se corresponda con necesidades operativas. Tampoco es moralmente ético, vista la gravísima situación económica por la que España se dispone a atravesar tras la tragedia producida por la nefasta gestión del Gobierno en la emergencia producida por el COVID-19.

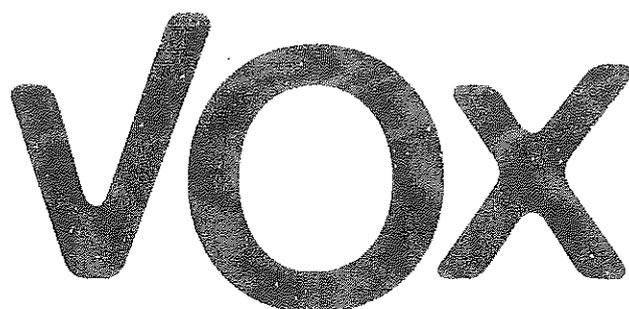


GRUPO PARLAMENTARIO

Ello, además, teniendo tan cerca la X Legislatura, con el último Gobierno que ejerció con normalidad sus funciones hasta el fin de esta en octubre de 2015 y, además, con mayoría absoluta: el formado por don Mariano Rajoy Brey en noviembre de 2011. Según dispuso el *Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales*, este Ejecutivo se conformaba de 13 Ministerios y unos 150 altos cargos. Además, la Vicepresidencia Única contaba con su propio Gabinete, al igual que los ministros y los secretarios de Estado, en los mismos términos a los anteriormente referidos. En total, un máximo de 166 altos cargos en total (el 60% de los existentes en la actualidad), entre cargos superiores, directivos y personal eventual asimilado. Recordemos que este Gobierno nació en el seno de una crisis económica muy profunda, pero menor a la que está previsto hacer frente en este momento.

TERCERO.- El notable incremento de altos cargos llevado a cabo por este Gobierno de "coalición progresista" conlleva que los ciudadanos han de hacer frente con sus impuestos a pagar las siguientes cantidades:

- 79.746 euros anuales por cada uno de los 4 vicepresidentes del Gobierno.
- 74.858 euros anuales por cada uno de los restantes 18 ministros.
- 72.768 euros anuales por cada uno de los 27 secretarios de Estado.
- 64.516 euros anuales por cada subsecretario y asimilado.



GRUPO PARLAMENTARIO

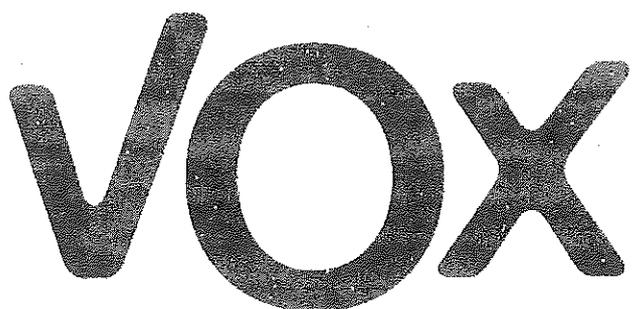
- 53.163 euros anuales por cada director general y asimilado.

Todo ello, por supuesto, sin tener en cuenta los abonos por otros conceptos, como dietas, productividad y gastos de representación.

En resumen, sin incluir en esta suma otros muchos costes relacionados con los puestos de Subdirección General creados en los distintos departamentos ni los asimilados a estos que existen en los distintos Gabinetes, esta mastodónica y extensa estructura de Gobierno nos cuesta a los españoles, como mínimo, 15.844.111 de euros anuales solo en sueldos de altos cargos. Y ello sin contar con los sustanciosos salarios de las empresas públicas o con participación del Estado (la presidenta de Red Eléctrica de España, SA percibe 546.000 euros anuales) o de los distintos reguladores.

CUARTO.- El grave drama económico y social que comenzamos a vivir exige de quienes nos gobiernan que acompañen el gasto político a las posibilidades de los ciudadanos. Los españoles de bien cargan sobre sus hombros con la responsabilidad de sostener el Estado del bienestar y deben recibir un mensaje claro e inequívoco de que su esfuerzo diario y su sacrificio individual en favor del superior interés de la comunidad se dirige correctamente.

El ciudadano medio que entrega una gran parte de sus recursos a su país debe tener la certeza de que estos se destinan a ayudar a los demás, a hacer crecer a su país y a proteger a los más vulnerables. No a financiar las vidas de chalés y escoltas de la nueva clase dirigente. Tampoco a que el dinero de todos sea



GRUPO PARLAMENTARIO

dilapidado en Ministerios vacíos de contenido, en Direcciones Generales de Derechos de los Animales o en Gabinetes compuestos por los hijos de los dirigentes de los partidos de la coalición.

Si esta regla de adecuación del gasto a las necesidades de la sociedad ha de ser respetada siempre, con más razón en un Estado que cuenta con cuatro niveles de autogobierno en el que se reproducen, *mutatis mutandis*, los excesos del Estado central, con Parlamentos, Consejerías, Viceconsejerías, Observatorios y Administración institucional. España, además, se despeña por el precipicio de la más grave crisis económica desde la Guerra Civil. No es aceptable que, mientras el pueblo soberano ve trágicamente mermados sus ingresos y se incrementan exponencialmente las solicitudes de ayuda a instituciones de caridad, los gobernantes derrochen el dinero recaudado con impuestos creando y manteniendo estructuras y departamentos con el único objetivo de impulsar agendas ideológicas o de colocar a afines ideológicos.

QUINTO.- El artículo 31.2 de la Constitución Española señala que *“el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía”*.

En los momentos de necesidad económica para la Nación, quienes representamos a los ciudadanos tenemos la obligación ética y moral de impulsar políticas que disminuyan la carga que para los ciudadanos supone la existencia de superestructuras de Gobierno. Tenemos el deber constitucional de vigilar que el



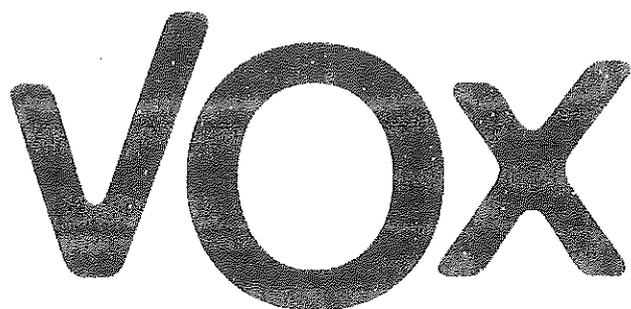
GRUPO PARLAMENTARIO

gasto público se programa y ejecuta con criterios de eficiencia y economía y que no se supedita a una agenda ideológica (cuyo emblema es "*Sola y borracha quiero llegar a casa*").

Las instituciones públicas están para "*servir con objetividad los intereses generales*" (artículo 103.1 de la Constitución), para favorecer la mejor calidad posible en la vida de los ciudadanos y, lógicamente, para facilitar la creación de riqueza por los españoles. Nunca para obstaculizarla, para torpedearla ni para someterla a exacción. Entre mantener el gasto político o apostar por el gasto necesario para cubrir las necesidades de los españoles respetando sus derechos, la decencia democrática y la vocación de servicio público nos hacen elegir esto último.

Es nuestra responsabilidad, unos como mandatados por el pueblo soberano para defender sus intereses, otros como gobernantes, dar ejemplo de justicia, de probidad, de excelencia, de honestidad y de austeridad. Más aún en lo que se refiere al gasto político. Con mayor razón en situaciones trágicas como la que ya sufren muchos, que en los próximos meses y años solo puede empeorar.

Teniendo en cuenta la gran cantidad de Ministerios y de altos cargos existentes en cada uno de ellos, la primera medida que debería adoptar el Gobierno de España en esta situación es reducir el tamaño de su estructura política.



GRUPO PARLAMENTARIO

2. ENMIENDA NÚMERO 2

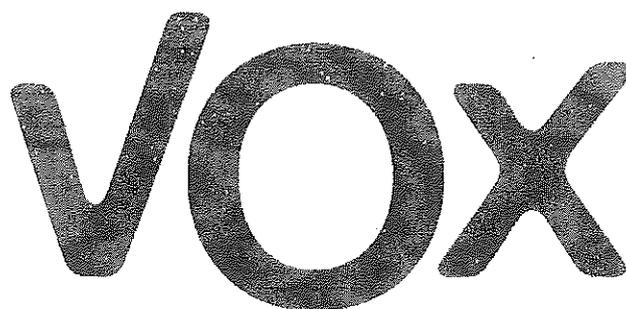
- Tipo de enmienda: de adición.
- Texto que se propone: se añade el siguiente petita (el número cinco) a la referida proposición no de ley:

– *“Previo realización de una auditoría independiente que permita detectarlas y que deberá llevarse a cabo en el plazo de seis meses, suprimir todas aquellas entidades públicas, observatorios y organismos autónomos que no realicen funciones esenciales, que tengan fines meramente ideológicos o que no sirvan al interés general, y que formen parte actualmente de la estructura de la Administración General del Estado.*

Se dirigirán todos los esfuerzos económicos del Estado a proteger la economía española, el tejido empresarial y los puestos de trabajo, así como a mantener las prestaciones públicas que aseguren la cobertura de las necesidades reales de los españoles y la provisión de aquellas que en justicia les correspondan”.

JUSTIFICACIÓN

El gasto político e ideológico es el primero que debe ser eliminado, para centrar los recursos disponibles en atender las necesidades esenciales de los españoles, especialmente en momentos de grave crisis para una gran parte de la población. Los observatorios y demás entes no operativos, que únicamente sirven para



GRUPO PARLAMENTARIO

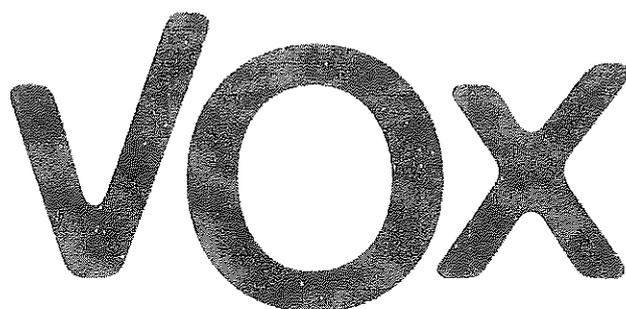
devolver favores y repartir prebendas, deben ser localizados, señalados y disueltos.

3. ENMIENDA NÚMERO 3

- Tipo de enmienda: de adición.
- Texto que se propone: se añade el siguiente petita (el número seis, tras el relativo al destino de los recursos presupuestarios ahorrados a la lucha contra la enfermedad COVID-19, que quedaría con el número cinco) a la referida proposición no de ley:

– “Presentar ante las Cortes Generales un Proyecto de Ley que, al amparo del artículo 13 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regule de forma integral el régimen jurídico específico de los Directivos de la Administración General del Estado y del Sector Público Empresarial, derogándose todas las disposiciones normativas dispersas actualmente que les puedan afectar, y emulando el sistema de selección y designación establecido por nuestro vecino Portugal a través de la Ley 64/2011, de 22 de diciembre, de modificación del reclutamiento, selección y provisión de cargos públicos.

El Proyecto de Ley deberá recoger, cuando menos, los siguientes contenidos específicos:



GRUPO PARLAMENTARIO

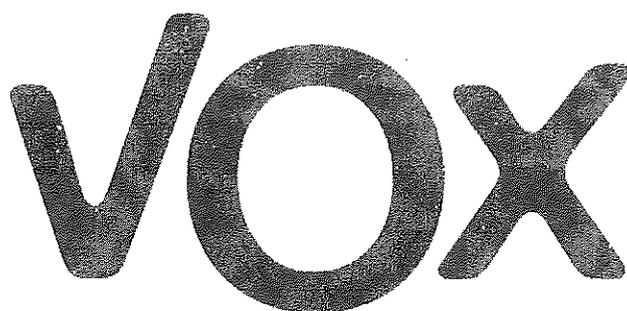
- a. *Un Estatuto del Directivo Público de la Administración General del Estado y su Sector Público Empresarial, que regule de forma integral su régimen jurídico.*
- b. *Un Código de Conducta del Directivo de la Administración General del Estado que garantice los principios de objetividad, profesionalidad, integridad y ejemplaridad.*
- c. *La creación y regulación básica de una entidad independiente de selección de los Directivos de la Administración General del Estado, así como de los responsables del Sector Público Empresarial estatal afectados por el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, similar en su funcionamiento a la "Comisión de Reclutamiento y Selección para la Administración Pública" portuguesa. En la Administración General del Estado, dicho proceso de selección habrá de servir para designar a los Subsecretarios, Secretarios Generales, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y Subdirectores Generales.*
- d. *La designación del personal directivo atenderá a principios de mérito, competencia y capacidad, y a criterios de idoneidad y experiencia profesional, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.*



GRUPO PARLAMENTARIO

- e. *El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.*
- f. *La designación de los Directivos habrá de hacerse por un periodo mínimo de cinco años, que dé estabilidad al puesto y asegure, en su caso, una transición ordenada entre Gobiernos.*
- g. *El sueldo de los Directivos no podrá superar, en ningún supuesto, el establecido para el Presidente del Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra disposición normativa al efecto. No obstante, es preciso proceder a una mejora de la retribución de los puestos directivos de la Administración General del Estado, que haga más competitiva la misma. En ese sentido, en relación con la media de la OCDE, España paga peor a los Altos Funcionarios que el resto de miembros de la organización y, sin embargo, mejor a los empleos de categoría inferior.*
- h. *Ningún responsable sujeto a lo dispuesto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, podrá cobrar complemento variable en tanto en cuanto la entidad de cuyo cuerpo directivo forme parte tenga pérdidas en sus Cuentas Anuales”.*

JUSTIFICACIÓN

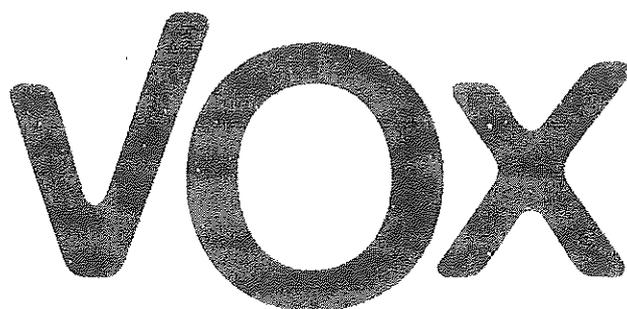


GRUPO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- El artículo 13 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre*, establece lo siguiente:

“El Gobierno y los órganos de gobierno de las comunidades autónomas podrán establecer, en desarrollo de este Estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo así como los criterios para determinar su condición, de acuerdo, entre otros, con los siguientes principios:

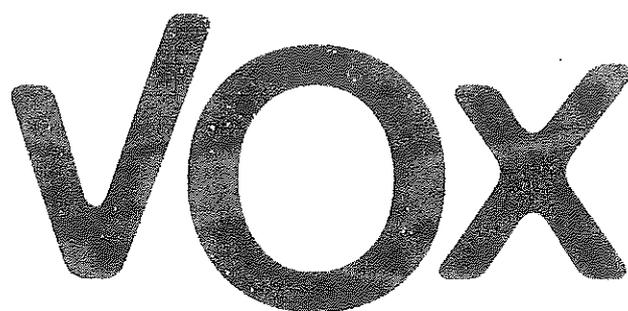
- 1. Es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración.*
- 2. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.*
- 3. El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.*
- 4. La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva a los efectos de esta ley. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección”.*



GRUPO PARLAMENTARIO

Actualmente, la disposición normativa mencionada sigue sin ser objeto de desarrollo, a pesar de que todos los expertos en la materia coinciden en señalar la necesidad de aprobar un Estatuto del Directivo Público que permita separar, de manera clara y contundente, el proceso de selección y actuación de los órganos superiores de la Administración General del Estado de los correspondientes a los órganos directivos de dicha Administración, dotando a estos últimos de la imprescindible independencia, profesionalidad, estabilidad y calidad en el desempeño.

SEGUNDO.- En el sentido expuesto anteriormente, resulta un exponente de éxito el sistema desarrollado en nuestro vecino Portugal a raíz de la suscripción del llamado "*Memorandum of Understanding on Specific Economic Policy Conditionality*", por medio del cual la Unión Europea impuso en 2011 al país luso una serie de condiciones para la obtención de la financiación que precisaba en forma de préstamos. Así, en cumplimiento de dicho Memorandum, Portugal aprobó la Ley 64/2011, de 22 de diciembre, de modificación del reclutamiento, selección y provisión de cargos públicos, en virtud de la cual se creaba la CReSAP o "Comisión de Reclutamiento y Selección para la Administración Pública", entidad independiente encargada de proceder a la selección de los candidatos a ocupar los puestos directivos superiores tanto de la Administración General del Estado como del sector público empresarial. De esta manera, se encomienda a una autoridad distinta del órgano de designación del directivo la competencia para llevar a cabo la selección de este, partiendo de los principios de mérito,



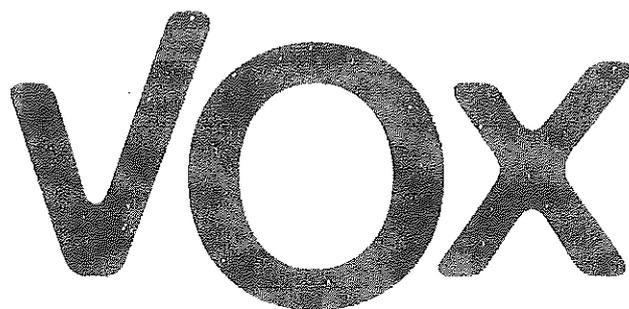
GRUPO PARLAMENTARIO

capacidad e idoneidad, y dentro de un procedimiento público, transparente y competitivo. Los miembros de la Comisión de Selección actúan de forma independiente en el ejercicio de sus competencias, no pudiendo solicitar ni recibir instrucciones del Gobierno o de cualesquiera otras entidades públicas o privadas.

Con el sistema expuesto, Portugal ha conseguido convertirse en un ejemplo a nivel internacional en la selección de Directivos capacitados e independientes del poder político, al eliminar la discrecionalidad absoluta existente hasta entonces en la designación del cuerpo dirigente de la Administración General del Estado.

TERCERO.- Por todo lo expuesto anteriormente, consideramos imprescindible que, al amparo del artículo 13 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se proponga por el Gobierno a las Cortes Generales la aprobación de un Proyecto de Ley en el que se regule de forma integral el régimen jurídico específico de los Directivos de la Administración General del Estado y del Sector Público Empresarial, derogándose todas las disposiciones dispersas actualmente que les puedan afectar, y emulando el sistema de selección y designación establecido por nuestro vecino Portugal a través de la Ley 64/2011, de 22 de diciembre, de modificación del reclutamiento, selección y provisión de cargos públicos.

CUARTO.- Una dirección pública profesionalizada es imprescindible para que España, como Estado, afronte con garantías los retos del siglo XXI y, de modo



GRUPO PARLAMENTARIO

inmediato, para poder gestionar correctamente los fondos que recibirá de la Unión Europea. Este sistema profesionalizado del alto cargo de la Administración comenzaría desde su nombramiento, que se basaría en los principios de mérito, competencia, capacidad, experiencia profesional e idoneidad y cuya iniciativa correspondería a una Comisión de Reclutamiento y Selección, siguiendo el modelo portugués. Se dotaría así a la Administración de continuidad, estabilidad e independencia, y se sustraería la designación de los cargos directivos del Estado de los vaivenes y tejemanejes políticos.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 7 de septiembre de 2020.

Dña. Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.

D. Eduardo Luis Ruiz Navarro.

Diputado GPVOX.